

MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001310301320160076800

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Miércoles 13/09/2023 13:02

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadossergiomartinezgomez@gmail.com <abogadossergiomartinezgomez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

J 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICACION # 11001310301320160076800.pdf;

**Buenas tardes,
Señores Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá
ESD**

Con relación al proceso de la referencia, me permito acompañar memorial:

Contestación demanda

De igual forma copio el presente correo a la parte demandante de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

SEÑOR

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

**PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICACION: 11001310301320160076800

DEMANDANTE: MARIA ESTHER LEON

DEMANDADOS: LUZ JAIDY MEDINA ZAPATA Y OTROS.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

1.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA DEMANDANTE QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

2.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2016 DE 21 DE JULIO DE 1976 DE LA NOTARIAS 2A DE BOGOTÁ, SUSCRITO POR LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

3.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1057 DE 18 DE MARZO DE 1982 DE LA NOTARIAS 2A DE BOGOTÁ, QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

4.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA DEMANDANTE.

5.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA DEMANDANTE.

6.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA DEMANDANTE.

7.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA DEMANDANTE.

8.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA DEMANDANTE.

9.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA DEMANDANTE SOBRE LA POSESION DEL BIEN INMUEBLE. PERO ES CIERTO PAGO DE IMPUESTOS, SERVICIOS, MEJORAS TAL COMO SE APRECIA EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON CON LA DEMANDA.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tenga los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**, para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme a o normando en el **CÓDIGO GENERAL DE PROCESO**. De igual forma se **INSCRIBA LA DEMANDA**, para que sea, evidentemente, oponibles a terceros.

PETICION

En el proceso, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que el demandante solicite para demostrar los supuestos de la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien mueble, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante.

Como es sabido, la inspección realizada directamente por la señora Juez de conocimiento, pues, la comisión en materia probatoria es prohibida, salvo que sea necesaria, como ocurre en el proceso, llevarla a cabo fuera de la jurisdicción; esta circunstancia no se presenta en el proceso de pertenencia por determinarse la competencia con base en el lugar donde encuentre el bien que es objeto de ella, que casualmente coincide con el "fouron rei" que prevalece en la controversia ejecutiva con garantía real.

Se trata, como ya está claramente definida, de una acción de pertenencia en contra de los demandados y en cuanto a su objeto, se puede decir, que su pretensión que se invoca en la de solicitar que se reconozca a favor de una o varias personas el derecho de dominio, en este caso a favor de una persona natural, adquirido en un bien determinado con base en la prescripción adquisitiva o de dominio del bien mueble objeto de pertenencia.

De otra parte hay que tener en cuenta, "... El artículo 778 y 2521 del Código Civil, ha establecido que la suma de posesiones una forma benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas; y puede tener su fuente en la accessio possessionis por acto entre vivos o en la successio possessionis, cuando el causante fallecido transmite la posesión a sus herederos. Al poder agregar el tiempo de su antecesor o antecesores, el último poseedor podrá beneficiarse, y ganar por prescripción un bien determinado...".

La suma de posesiones consiste en la adición el tiempo de posesión del poseedor anterior o poseedores anteriores, con el tiempo de posesión del actual poseedor en términos del artículo 778 del código civil.

Esto permite la compraventa o cesión de posesiones, de manera que el nuevo poseedor puede sumar el tiempo de los poseedores que le preceden.

Es lo que ocurre en la práctica cuando se compra una posesión mediante lo que popularmente se conoce como carta venta, donde no existe una escritura pública en razón a que el vendedor no tiene la propiedad sino apenas la posesión.

A través de la suma de posesiones se logra que los años que invirtió un poseedor para adquirir la propiedad del bien, no se pierdan al pasar a manos de otra persona que también tiene el animus de hacerse dueño de la cosa.

De esta manera, cuando una persona vende un inmueble del que no es propietario, sino que sólo tiene la posesión, el comprador adquiere la posesión y puede sumar el tiempo de posesión que acumuló quién le vendió la posesión. Esto es importante porque la propiedad del dominio se adquiere por prescripción adquisitiva extraordinaria luego de tener la posesión por un término de 10 años.

Así, cuando Pedro tiene una posesión por 6 años y la vende a Juana, Juana suma los 6 años de posesión que ostentó Pedro de modo que sólo debe esperar 4 años para completar los 10 años de posesión que le permiten reclamar la pertenencia del bien por prescripción adquisitiva del dominio.

Prescripción adquisitiva de dominio. La pertenencia o propiedad de un bien se puede adquirir mediante la figura de la prescripción adquisitiva de dominio.

De manera que el término para que se dé la prescripción adquisitiva no se interrumpe al enajenar o ceder la posesión, por tanto, dicho término no inicia a contar de nuevo al cambiar de manos la posesión.

Requisitos de la suma de posesiones.

La jurisprudencia ha establecido una serie de requisitos para que se configure la suma de posesiones, y dichos requisitos son:

- Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor.
- Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas.
- Que el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado.

Como bien lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, establecer la suma de posesiones no es una tarea fácil, pues es al sucesor que pretende que se le sume la posesión de su antecesor o antecesores, quien tiene la carga de la prueba para que sea admitida la suma de posesiones y de esta manera pueda

este adquirir de manera más pronta la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.

En sentencia de 29 de julio de 2004 expediente C-7571 la Corte Suprema de Justicia se refirió al tema de la siguiente manera:

«Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.»

Lo anterior es relevante porque está involucrado el derecho a la propiedad, pues la posesión permite despojar de ella al verdadero dueño mediante la prescripción adquisitiva del dominio.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**, para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello.

EXCEPCION GENERICA

La genérica de acuerdo al artículo 282 del Código General del Proceso Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando la señora Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decrete, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com.**

Del señor Juez. Atentamente,

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.**